

DECRETO N° 1016/10**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 9693- SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS. (S.I.F.Co.S).**

Córdoba, 7 de julio de 2010.

VISTO: El Expediente N° 0611-062362/2009 en el que se gestiona la reglamentación de la Ley Provincial N° 9693.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 9693 se creó el Sistema de Información para el fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S).

Que el objetivo fundamental de dicha norma es contar con información actualizada de las temáticas que son relevantes tanto para los comerciantes y prestadores de servicios, como para los organismos públicos, encargados de formular políticas de fomento del sector.

Que la obtención de datos precisos sobre la ubicación, cantidad y diversidad de establecimientos comerciales y de servicios en la provincia, permitirá el desarrollo de una política específica para el sector, para establecer pautas de crecimiento, mecanismos de asesoramiento, medidas de promoción, capacitación y asistencia técnica, entre otras.

Que a los fines expuestos, y a fin de la plena y pronta instrumentación de la Ley N° 9693, se hace necesaria la reglamentación de diversos aspectos generales y particulares de la misma.

Por lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 144 inc. 2° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo bajo N° 126/2010 y por Fiscalía de Estado bajo N° 0457/2010;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 9693 "Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.)", la que como Anexo Único, compuesta de doce (12) fojas, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Industria, Comercio y Trabajo, de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI – AVALLE – CÓRDOBA

ANEXO ÚNICO AL DECRETO N° 1016

Definiciones

Artículo 1º: Entiéndase por:

A) Unidades Económicas a cada una de las bocas de expendio de productos y/o locaciones de servicios, que racionalmente trabajada y por su ubicación, formación, capacidad de uso y demás factores que intervienen en la explotación, posibilite la rentabilidad del mismo y un adecuado proceso de reinversión;

B) Acto de Comercio a todos los actos mercantiles regidos por el Código de Comercio, que se efectúen en locales habilitados a tal fin;

C) Locación de Servicios al contrato consensual que tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagar por el mismo un precio en dinero y que se efectúe en locales habilitados a tal fin. Quedan exceptuados: a) Las actividades que desarrollen los profesionales en el ejercicio de su profesión; b) Los prestadores de servicios públicos.

Artículo 2º:

Inscripción: Las Unidades Económicas en el plazo de noventa (90) días corridos, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberán inscribirse en el Registro Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S). Dicha inscripción tendrá vigencia por un (1) año a contar desde la fecha de su recepción por la entidad habilitada a tal fin.

Renovación: Las Unidades Económicas, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores al vencimiento del año de la inscripción o renovación, deberán presentar el Formulario solicitando la renovación de su inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), de conformidad a lo establecido en el artículo 10º de la Ley N° 9693.

Modificaciones: Todo hecho previsto en el artículo 12º de la Ley N° 9693 deberá ser informado a la Unidad de Gestión acompañando la documentación respaldatoria, dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde su producción.

Inscripción - Renovación - Modificaciones

Artículo 3º: La inscripción al Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), la renovación de la inscripción o la comunicación de modificaciones y la baja, se realizarán mediante el formulario de Inscripción - Renovación - Modificación y el formulario de Baja al Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), los que como Anexos I y II, compuestos de cuatro (4) y dos (2) fojas respectivamente, forman parte integrante del presente. Estos Formularios tendrán el carácter de Declaración Jurada.

De los Formularios

Artículo 4º: Los Formularios mencionados en el artículo anterior podrán obtenerse gratuitamente en los Organismos Públicos, Provinciales y Municipales de la Provincia de Córdoba que la Unidad de Gestión designe y publique y/o en las sedes y lugares especiales que a efectos de su cumplimiento habilite la Unidad de Gestión, incluyendo los que pudieran ponerse a disposición en el marco de la celebración de los convenios previstos en el artículo 5º inc. d) de la Ley N° 9693, y/o a través del sitio web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar) y del que pudiera habilitar en el futuro el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Bocas de Recepción

Artículo 5º: A fin de la presentación de los Formularios, actuarán como bocas de recepción las entidades a designar por la Autoridad de Aplicación, a cuyos efectos se suscribirán los respectivos acuerdos o convenios de complementación y cooperación.

Presentación de los Formularios

Artículo 6º: Las Unidades Económicas deberán presentar el Formulario de Inscripción en las bocas de recepción acompañando al mismo las constancias de inscripción como contribuyente de la A.F.I.P., Ingresos Brutos, Habilitación Municipal correspondiente a su jurisdicción y constancia de pago de la tasa retributiva, pudiendo el cedulón de esta última obtenerse a través del sitio web www.cba.gov.ar. Para la Renovación de la Inscripción, o la Comunicación de Modificaciones, deberán presentar el Formulario correspondiente con la documentación acreditante y constancia de pago de la tasa retributiva de servicios, en caso de corresponder. La Autoridad de Aplicación podrá flexibilizar el procedimiento y los requisitos necesarios para la inscripción, renovación de inscripción o comunicación de modificaciones, cuando ello resultare conveniente para la eficaz implementación del sistema.

Recepción y Carga de Datos

Artículo 7º: La recepción y carga de los Formularios, será realizada por las entidades que actúen como bocas de recepción, las que entregarán a las Unidades Económicas el acuse de recibo correspondiente. Las bocas de recepción no podrán recibir ni cargar ningún Formulario, si el mismo no se encuentra debidamente completado y rubricado por el representante de la Unidad Económica y es acompañado por la documentación respectiva, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que el desconocimiento de esta norma pudiera generar. Recepcionada y cargada la información por parte de las bocas de recepción, éstas deberán remitir en el plazo máximo de cinco (5) días los respectivos Formularios con la documentación respaldatoria a la Unidad de Gestión, a fin de que la misma verifique la información suministrada. La documentación mencionada deberá ingresar por el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) correspondiente a la Unidad de Gestión.

Certificado de Inscripción

Artículo 8º: Controlada la información por la Unidad de Gestión, ésta podrá solicitar a las Unidades Económicas cualquier información que hubieren omitido acompañar al momento de la

presentación de los Formularios respectivos. Cuando se tratara de la inscripción o renovación en el S.I.F.Co.S., la Unidad de Gestión, remitirá a la Unidad Económica el Certificado de Inscripción o Renovación.

Confidencialidad

Artículo 9º: Los encargados de la recepción y carga de los Formularios y la documentación, deberán suscribir un convenio de confidencialidad, el que será reservado por la Autoridad de Aplicación.

Padrón Base

Artículo 10º: La Unidad de Gestión tendrá a su cargo la elaboración y administración del Padrón Base del Registro Comercial y de Servicios.

Tasa Retributiva

Artículo 11º: Establécese en pesos ochenta (\$80) el valor correspondiente a la tasa retributiva por derecho de inscripción -denominado T.D.I.- y en el cincuenta por ciento (50%) de la T.D.I. el monto correspondiente a la tasa retributiva por derecho de renovación anual, hasta tanto dichas sumas sean establecidas por la ley impositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 9693. Para el supuesto de comunicación de modificaciones o baja, el trámite no tendrá costo.

Cuenta - Destino de los Fondos

Artículo 12º: La Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22º de la Ley N° 9693 abrirá una cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Córdoba, en la que serán depositadas las tasas por el derecho de inscripción, renovación de inscripción y multas relacionadas con el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S) y cuya administración estará a cargo de la Unidad de Gestión. Los fondos que en dicha cuenta ingresen se destinarán a la implementación de políticas activas de promoción y fortalecimiento de la actividad comercial y de servicios, debiendo reconocerse a las entidades gremiales empresarias que en base a convenios de complementación y cooperación colaborarán con las tareas de recepción y carga de la información, un porcentaje no inferior al sesenta por ciento (60%) sobre lo recaudado por el derecho de inscripción y renovación, conforme al grado de participación de la respectiva entidad.

Del Régimen Sancionatorio

Artículo 13º: Las Unidades Económicas que no dieran cumplimiento a la obligación de inscripción, renovación de inscripción o comunicación de modificaciones en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.) o cualquier otra obligación prevista en dicho régimen y esta reglamentación, incurrirán en infracción y serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 9693, de conformidad a las normas que seguidamente se estipulan.

De las Sanciones

Artículo 14º: De conformidad a lo establecido en la Ley N° 9693, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de hasta treinta Unidades de Multa (30 U. M.), y
- c) Clausura del local de hasta veinte (20) días.

Del Apercibimiento

Artículo 15°: La resolución que imponga el apercibimiento podrá disponer que ésta sea exhibida por un término de cuarenta y ocho (48) horas en el local en donde desarrolla sus actividades la Unidad Económica.

De la Multa

Artículo 16°: La multa deberá ser abonada mediante depósito bancario en la cuenta que a tal efecto habilite la Autoridad de Aplicación, dentro de los tres (3) días de quedar firme la resolución que imponga la sanción. En el mismo plazo, deberá acompañarse el comprobante de pago ante la Unidad de Gestión. Excepcionalmente, cuando el monto de la multa y las condiciones económicas de la Unidad Económica lo aconsejaren, la Unidad de Gestión podrá autorizar el pago de las multas en cuotas. El incumplimiento de cualquiera de dichas cuotas, hará caducar el beneficio acordado, pudiendo en este caso exigirse el pago de la totalidad de la multa impuesta, con más los intereses de ley, deduciendo lo abonado.

De la Clausura

Artículo 17°: La sanción de clausura importará el cierre del establecimiento o local en donde funciona la Unidad Económica, así como el cese de sus actividades por el tiempo que disponga la resolución sancionatoria. Si la Unidad Económica no cumpliere con la clausura impuesta, la Unidad de Gestión podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. La sanción de clausura solo podrá imponerse en caso de concurso de dos o más hechos, o en caso de reincidencia.

Individualización - Graduación de las Sanciones

Artículo 18°: Las sanciones serán individualizadas y graduadas en su especie y medida, conforme la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, las circunstancias en que se produjo el hecho y las reincidencias en que hubiere incurrido el infractor. En los casos de multa se tendrá en cuenta, además, la categoría de la Unidad Económica según Ley Nacional N° 26.565. Podrá reducirse a la mitad la sanción correspondiente o eximirse de ella, cuando la Unidad Económica procediera a la subsanación de la falta cometida, en el plazo de veinticuatro (24) horas de haber sido intimada por la Unidad de Gestión y siempre que no se tratara de un infractor reincidente.

Registro

Artículo 19°: La Unidad de Gestión llevará un registro de las sanciones impuestas en el marco de la Ley N° 9693 y su reglamentación, en donde deberán constar los datos del infractor, la falta cometida, la sanción impuesta con indicación de la fecha de la misma y del instrumento legal por la que ésta se dictó, más toda otra información que la Unidad de Gestión estime relevante. Transcurrido el tiempo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 9693 a contar desde el cumplimiento de la sanción impuesta, sin que la Unidad Económica hubiera incurrido en nueva

infracción, caducará el registro de aquélla, no pudiendo la Unidad de Gestión emitir información sobre las constancias que debía contener el mismo.

Concurso

Artículo 20º: Cuando un mismo hecho fuere constitutivo de dos o más infracciones, se aplicará la sanción más grave, a cuyo fin se considerarán las distintas especies de las sanciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 9693, así como la distinta medida de las mismas. Cuando concurrieren dos o más hechos independientes, constitutivos de otras tantas infracciones reprimidas con sanciones de la misma especie, la sanción a aplicar tendrá como mínimo el mínimo mayor y como máximo la suma de los máximos, el que no podrá exceder el monto previsto en el artículo 16 de la Ley N° 9693. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con penas de diversa especie, se aplicará la sanción más gravosa y ella podrá agravarse en hasta un cincuenta (50%) por ciento de conformidad a la cantidad de hechos atribuidos, y siempre que la sanción a aplicar no supere el monto previsto en el artículo 16 de la Ley N° 9693.

De las Faltas

De la Omisión de Inscripción

Artículo 21º: Se impondrá apercibimiento a toda Unidad Económica que no diere cumplimiento a la obligación de Inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), dentro del plazo establecido en el artículo 2º de la presente reglamentación.

De la Omisión de Renovación de Inscripción

Artículo 22º: Se impondrá apercibimiento a toda Unidad Económica que no diere cumplimiento a la obligación de formular la correspondiente Renovación de la Inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), dentro del plazo establecido en el artículo 2º de la presente reglamentación.

De la Omisión de Comunicación de Modificaciones

Artículo 23º: Se impondrá apercibimiento a toda Unidad Económica que no diere cumplimiento a la obligación de formular la correspondiente Comunicación de Modificaciones en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), dentro del plazo establecido en el artículo 2º de la presente reglamentación.

De los Pequeños Contribuyentes

Artículo 24º: Las Unidades Económicas cuya facturación anual sea igual o inferior a la establecida en la Categoría "I" de las actividades relacionadas con locaciones y/o prestaciones de servicios, o en la Categoría "L" respectivamente para otras actividades, según la Ley Nacional N° 26.565, o la que la reemplace en el futuro, serán pasibles de las sanciones y por las faltas que seguidamente se establecen:

a) De 1 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 10 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 21º de la

presente, omitan efectuar la correspondiente Inscripción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

b) De 1 a 7 Unidades de Multa o clausura de 1 a 5 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 22° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Renovación de Inscripción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

c) De 1 a 5 Unidades de Multa o clausura de 1 a 3 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Comunicación de Modificaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

d) De 1 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 10 días las Unidades Económicas que incurran en falsificación y/o falsedad de las Declaraciones Juradas, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la Fiscalía que en turno corresponda;

e) De 1 a 5 Unidades de Multa o clausura de 1 a 3 días las Unidades Económicas que no exhiban en lugares visibles desde el exterior del establecimiento el Certificado del Registro Comercial y de Servicios S.I.F.Co.S.;

f) De 1 a 5 Unidades de Multa o clausura de 1 a 3 días las Unidades Económicas que, habiendo sido debidamente intimadas por la Unidad de Gestión, omitan proporcionar la documentación que ésta requiera en los términos del artículo 8° de la presente.

De los Grandes Contribuyentes

Artículo 25º: Las Unidades Económicas cuya facturación anual sea superior a la establecida en la Categoría "I" de las actividades relacionadas con locaciones y/o prestaciones de servicios o en la Categoría "L" respectivamente para otras actividades, según la Ley Nacional N° 26.565, o la que la reemplace en el futuro, serán pasibles de las sanciones y por las faltas que seguidamente se establecen:

a) De 5 a 15 Unidades de Multa o clausura de 1 a 10 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 21° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Inscripción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

b) De 5 a 12 Unidades de Multa o clausura de 1 a 7 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 22° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Renovación de Inscripción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

c) De 5 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 5 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Comunicación de Modificaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

d) De 5 a 15 Unidades de Multa o clausura de 1 a 10 días las Unidades Económicas que incurran en falsificación y/o falsedad de las Declaraciones Juradas, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la Fiscalía que en turno corresponda;

e) De 5 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 5 días las Unidades Económicas que no exhiban en lugares visibles desde el exterior del establecimiento el Certificado del Registro Comercial y de Servicios S.I.F.Co.S.;

f) De 5 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 5 días las Unidades Económicas que, habiendo sido debidamente intimadas por la Unidad de Gestión, omitan proporcionar la documentación que ésta requiera en los términos del artículo 8° de la presente.

Del Procedimiento

De la Autoridad Competente

Artículo 26°: Para conocer y sancionar las faltas a las disposiciones de la Ley N° 9693 y su reglamentación, a través del correspondiente sumario administrativo, será competente la Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, en su carácter de Unidad de Gestión de las normas mencionadas.

De los Principios y Garantías

Artículo 27°: El procedimiento deberá respetar los principios de legalidad, reserva, proporcionalidad, non bis in idem, libertad probatoria y derecho de defensa con facultades de asistencia letrada.

Del Inicio del Sumario

Artículo 28°: El sumario administrativo podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros. La denuncia solo podrá formularse por escrito, con indicación de los datos personales del denunciante y del denunciado y deberá ser presentada personalmente por el denunciante ante el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, acompañando la documentación respaldatoria que correspondiere. El funcionario que la recibiere rubricará y sellará cada una las fojas en presencia del denunciante, dándose copia de la denuncia. El denunciante deberá acreditar identidad personal, fijar domicilio y firmar la denuncia. Cuando el hecho denunciado pudiera encuadrar en un delito perseguible de oficio, se girarán las actuaciones a la Fiscalía que en turno correspondiere.

De la Tramitación y Resolución

Artículo 29°: La Unidad de Gestión recopilará las pruebas y notificará al presunto infractor a fin que ejerza su derecho de defensa. Analizados los elementos probatorios, de conformidad a los principios de la sana crítica racional, la Unidad de Gestión emitirá resolución fundada en la que se pronunciará sobre la existencia del hecho y la responsabilidad de la Unidad Económica en el mismo.

De los Recursos

Artículo 30°: En contra de la resolución emanada de la Unidad de Gestión podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), con los efectos previstos en dicha norma.

Aplicación Supletoria

Artículo 31°: Serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba N° 5350 (t.o. Ley N° 6658).

BOLETÍN OFICIAL CÓRDOBA, 21 de julio de 2010